

# **RESOLUCIÓN 161-2022**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que los artículos 170 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 52, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, estableciendo sus requisitos, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- el artículo 264, numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4349-M, de 30 de junio de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0647-MC, de 27 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0175-MC, de 29 de junio de 2022,

Página 1 de 5



de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1: Sustituir el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec.

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-R que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que haya cumplido con la presentación a través de la plataforma tecnológica del concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se cargará al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto."

**Artículo 2:** Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

"Artículo 25: Obligaciones de las y los postulantes.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

Página 2 de 5



- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso y será excluido del mismo."

# Artículo 3: Sustituir el artículo 26, por el siguiente:

"Artículo 26: Méritos.- En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación y experiencia profesional de las y los postulantes, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde a los requerimientos del puesto para la o el juez de Corte Nacional de Justicia y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del comité, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante."

# Artículo 4: Sustituir el artículo 32, por el siguiente:

"Artículo 32: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para el cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con las especialidades de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo establecido en este reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexa."

#### **Artículo 5:** Sustituir el artículo 37, por el siguiente:

"Artículo 37: Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación, el cual emitirá un informe dentro del término constante en el cronograma."

Página 3 de 5



## **Artículo 6:** Sustituir el artículo 46, por el siguiente:

"Artículo 46: Designación de las y los jueces o conjueces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por el mismo cuerpo colegiado.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la Resolución de designación.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto."

## Artículo 7: Sustituir el artículo 47, por el siguiente:

"Artículo 47: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de 15 días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación de puntaje obtenido en las respectivas listas de elegibles de las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial."

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Página 4 de 5



**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, realizará la difusión de la presente resolución.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de julio de dos mil veintidós.

# Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro **Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

# Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el seis de julio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda Secretaria General (E)

PROCESADO POR:

JB